

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece, en su artículo 58.1, la exigencia del Título, de Especialización Didáctica, además de las Titulaciones académicas correspondientes, para impartir docencia en la Educación Secundaria, la Formación Profesional de grado superior, y las enseñanzas de régimen especial, a las cuales se hace también referencia explícita en la disposición adicional duodécima.

La Ley encomienda, además, al Gobierno, en el artículo 58.3, la regulación de las condiciones de acceso al Título, así como sus efectos, y los demás requisitos para su obtención, expedición y homologación, disponiendo, en su artículo 58.5, que las Universidades puedan organizar las enseñanzas del Título de Especialización Didáctica, mediante los oportunos Convenios con la correspondiente Administración Educativa. A estos fines se dirige la normativa del presente Real Decreto, que configura, en aplicación del citado artículo 58, una nueva formación inicial del profesorado.

Esta formación debe producirse, como se indica en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en consonancia con la doble dimensión de las competencias que a este profesorado le están asignadas, tanto propias de los contenidos de las asignaturas de los niveles y etapas que se imparten, como de los conocimientos y métodos propios de las didácticas específicas. Así se señala, explícitamente, en el artículo 57.1 en el que se destacan cuáles han de ser los principios que deben dirigir la formación del profesorado.

La formación del profesorado, así como los cambios en la estructura educativa, promovidos por la nueva Ley, pretenden dar respuesta a un conjunto variado de circunstancias que se han producido en las últimas décadas, y que han supuesto un cambio drástico en el panorama educativo fundamentalmente derivado de la necesidad de acometer una escolarización plena de la población española entre los 3 y los 16 años.

Ello, sin duda, obliga a reconsiderar las políticas dirigidas al profesorado, así como la eficacia y la eficiencia de los sistemas de formación de los alumnos de la educación superior, que sientan la vocación de enseñar. Porque ganar el futuro de la educación de nuestro país, continúa diciendo la exposición de motivos de la Ley, pasa por atraer a los estudiantes hacia la profesión docente, reforzando el sistema de formación inicial, de acuerdo con la doble dimensión científico-pedagógica de la tarea de enseñar y de la formación que ésta exige.

Por otra parte, la extensión que se viene produciendo últimamente en las enseñanzas de régimen especial, cada vez más generalizadas, aconsejan también profundizar en la formación didáctica de su profesorado, exigencia que

ha de acompañar, necesariamente, a cualquier ampliación de las demandas educativas.

En consecuencia, el nuevo Título de Especialización Didáctica para la formación inicial del profesorado, que se diseña en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se organiza en torno a procesos concebidos en dimensiones complementarias: la fundamentación disciplinar científica, y su correspondiente dimensión didáctica; la cualificación académica, y la dimensión profesionalizadora.

Al propio tiempo, con la estructura de la formación inicial que ahora se plantea en el presente Real Decreto, los futuros profesores obtienen la Titulación troncal, propia de unos estudios facultativos, pero también el "complemento de diploma", que definirá una especialización concreta, en este caso la docente, dentro de la Unión Europea, pudiendo, además, poder definir su perfil docente durante los estudios de la educación superior, al disponer también de la posibilidad de obtener en un postgrado esta especialización didáctica. Finalmente, para completar la formación requerida en el título Especialización Didáctica, se prevé la realización de un período de prácticas que se desarrollará con posterioridad a la formación académica.

El proceso formativo, por tanto, está organizado en dos etapas, (Artículo 58.2 LOCE), que configuran el Título de Especialización Didáctica: un "Periodo Académico", que puede quedar vinculado directamente a la formación superior del alumno, (Artículo 58.5), y un periodo profesionalizador, de "Prácticas docentes", que servirá de apoyo, pero también de evaluación, a todos los profesores que se inicien en la docencia, tanto en la enseñanza pública como en la privada, (Artículo 58.4).

Con un renovado diseño de la formación inicial, la Especialización Didáctica, que define una verdadera "opción docente" vinculada a las titulaciones universitarias, quiere dar respuesta, a las características que ha de reunir el profesorado, que necesita la sociedad española. Es preciso, ciertamente, dotarle de una fuerte formación en un campo científico, sin la cual la didáctica de poco serviría. Pero aquella tampoco serviría, sin la necesaria formación en la didáctica vinculada con ese campo disciplinar.

La complejidad de los sistemas escolares del siglo XXI, y la creciente heterogeneidad en las aulas demanda un nuevo profesor que necesita una formación disciplinar y didáctica, así como la adaptación de los contenidos del currículum científico: con arreglo a la psicología del adolescente; en respuesta a sus problemas y necesidades sociales; de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación; al servicio de capacidades y talentos, lo mismo de nivel destacado que con carencias de muy distinta índole; atendiendo a diferentes culturas y procedencias; pero sobre todo educando para la libertad personal y el esfuerzo y el desarrollo de la personalidad a partir de valores y actitudes que favorezcan la responsabilidad social y el respeto a la igualdad de derechos.

Es preciso destacar la necesidad de fomentar la configuración del perfil docente en el alumnado durante los estudios de su Titulación universitaria; por ello, se hace necesario prestigiar la especialización didáctica, introduciendo factores de mayor rigor académico, adecuación a la realidad social, y evaluación sistematizada, tanto en la teoría como en las prácticas docentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación procede, pues, de acuerdo con los objetivos a los que anteriormente se ha aludido, y en virtud de las disposiciones del artículo 58, establecer el marco normativo necesario para que las Administraciones Educativas puedan organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de dicho Título de Especialización Didáctica.

Por ello, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, consultadas las Comunidades Autónomas, tras el informe del Consejo Escolar del Estado, del Consejo de Coordinación Universitaria, oídas las organizaciones sindicales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio modificada por la Ley 7/1990 de 17 de julio, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de...

DISPONGO

Artículo 1.- *Carácter y efectos del Título de Especialización Didáctica.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria, de la Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial, además de las titulaciones académicas correspondientes, será necesario estar en posesión de un título profesional de Especialización Didáctica.

2. El Título de Especialización Didáctica tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y se obtendrá tras la superación de un período académico y otro de prácticas docentes.

3. Para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas, además del título académico correspondiente, será necesario estar en posesión del título de Especialización Didáctica y superar el correspondiente proceso selectivo.

De forma análoga, para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, además del título académico correspondiente, o equivalente a efectos de docencia, será necesario estar en posesión del Título de Especialización Didáctica y superar el correspondiente proceso selectivo.

4. En virtud de lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Maestros y Licenciados en Pedagogía están exceptuados de la exigencia del Título de Especialización Didáctica.

Artículo 2.- Planes de estudios del Título de Especialización Didáctica; su estructura, homologación y convalidaciones.

1. Los planes de estudios del Título de Especialización Didáctica, que serán elaborados y aprobados por las Administraciones educativas, deberán organizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos del 3 al 7 del presente Real Decreto, y se desarrollarán en dos periodos: el Periodo Académico, que se realizará una vez obtenida la Titulación académica correspondiente, y el de Prácticas Docentes que se realizará durante tres meses, como mínimo.

2. La organización y el desarrollo de ambos períodos corresponden a las Administraciones Educativas. Las Universidades podrán organizar las enseñanzas correspondientes al Período Académico del Título de Especialización Didáctica mediante los Convenios a los que se refiere el artículo 10 del presente Real Decreto.

3. Las Administraciones Educativas remitirán los planes de estudios del Título de Especialización Didáctica, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para su homologación y correspondiente publicación.

4. Las Universidades podrán incluir, durante los dos últimos años de la Titulación, las materias correspondientes al Periodo Académico del Título de Especialización Didáctica, en los vigentes Planes de estudio de sus Titulaciones oficiales según establece el artículo 58.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, de acuerdo con las especificaciones del Anexo II del presente Real Decreto, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 58.6 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, respecto a la convalidación de créditos cursados con anterioridad.

Artículo 3.- Acceso al Periodo Académico del Título de Especialización Didáctica.

1. El Período Académico del Título de Especialización Didáctica se cursará una vez obtenida la Titulación Académica correspondiente.

2. Los titulados que hubiesen cursado en sus estudios universitarios las materias correspondientes al Período Académico, al efectuar la matrícula podrán solicitar la convalidación de los créditos de las materias cursadas con anterioridad. Las universidades acreditarán la superación de dicho período académico.

3. A los efectos previstos en el presente Real Decreto, cuando los créditos cuyo reconocimiento se solicita hayan sido cursados en la propia universidad, se les reconocerá la calificación obrante en el expediente académico del alumno.

Artículo 4.- *El plan de estudios del Periodo Académico.*

1. El plan de estudios del Periodo Académico estará formado por materias comunes a todas las especialidades, por materias específicas de cada especialidad, y por materias complementarias u optativas.

2. Las materias comunes estarán dirigidas a adquirir los conocimientos adecuados en las materias de Ciencias de la Educación que, con carácter de mínimos, se señalan en el Anexo II.A. Estas materias tendrán un mínimo de 25,5 créditos.

3. Las materias específicas seguirán las orientaciones básicas que se señalan en el Anexo II.B del presente Real Decreto y estarán dirigidas a adquirir los conocimientos adecuados en las Áreas de Conocimiento de las Didácticas Específicas correspondientes con las Áreas de especialización didáctica especialidades establecidas en el Anexo I.A del presente Real Decreto. Tendrán un mínimo de 12 créditos.

4. Las materias complementarias u optativas, que se señalan en el Anexo II.C. del presente Real Decreto, se referirán a la formación en los contenidos científicos y técnicos de las especialidades contempladas en el Anexo I.A, para complementar los de la Titulación Universitaria cursada por el alumno, particularmente en el caso de las asignaturas de Educación Secundaria en las que se engloban contenidos de varias Titulaciones. Cuando no se trate de estas disciplinas, el plan de estudios establecerá la optatividad que se estime conveniente para la más adecuada formación docente de los Titulados. Tendrán un mínimo de 11 créditos

5. Según las orientaciones de dicho Anexo II.C, estará prevista la equiparación de esta complementariedad u optatividad, con asignaturas ya cursadas por el alumno durante su Titulación.

6. La carga lectiva de estas materias complementarias u optativas no podrá superar el 20% de la suma de los créditos de las enseñanzas comunes y específicas.

Artículo 5.- *Período de Prácticas Docentes.*

1. El Periodo de Prácticas Docentes del Título de Especialización Didáctica se desarrollará en los Centros docentes que correspondan a las enseñanzas de que se trate, será tutelado por una Comisión Calificadora nombrada al efecto por las Administraciones Educativas y tendrá una duración mínima de tres

meses Este período incluirá un Curso de Formación que tendrá una organización en 12 créditos, como mínimo, según lo dispuesto en el Anexo II.D, y la realización de un Proyecto Didáctico.

2. Los aspirantes a ingreso en la función pública docente que hayan superado la fase de prácticas de los procedimientos selectivos a que se refiere la disposición adicional undécima, 1, párrafo 2, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, podrán solicitar la convalidación del Período de Prácticas Docentes del Título de Especialización Didáctica .

Artículo 6. *Constitución de las Comisiones Calificadoras*

1. Las Comisiones Calificadoras, a las que se refiere el artículo anterior, se organizarán por áreas coincidentes con las asignaturas de Educación Secundaria según el Anexo I, supervisarán la realización del Periodo de Prácticas Docentes en los centros escolares y evaluarán a los alumnos que cursen este período.

Las Comisiones Calificadoras se constituirán de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas. En todo caso, estarán integradas por funcionarios de los Cuerpos docentes.

2. Cada uno de los profesores en prácticas será dirigido por un tutor. Este tutor será un Catedrático de Enseñanza Secundaria o, en su caso, de Enseñanza de régimen especial, y en su defecto, un Profesor de la materia correspondiente, en el caso de Centros Públicos. En el caso de los centros privados el tutor será un profesor del Centro designado por el titular del mismo, de entre profesores con más de dos años de experiencia, que imparta la materia correspondiente o, en su defecto, de una materia del mismo ámbito.

Los profesores tutores formarán parte de la Comisión de Calificación, y podrán tener docencia en el Curso de Formación. Las Administraciones Educativas regularán el sistema de nombramiento de los tutores, la formación adecuada, y el correspondiente ejercicio de esta función tutorial.

Artículo 7.- *El Título de Especialización Didáctica para las Enseñanzas de Formación Profesional y de Régimen Especial.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Los Planes de Estudios del Título de Especialización Didáctica se adaptarán a las características de las Enseñanzas de Formación Profesional y de Régimen Especial.

2. En el caso de las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior, el plan de estudios del Período Académico comprenderá las materias comunes, entre las que se incluirán las que figuran en el anexo II.A., y las materias específicas a que se refiere el Anexo II.B, relacionadas con las Didácticas específicas de la

enseñanza de las diversas disciplinas, materias y módulos que puedan ser impartidas por los futuros profesores, de conformidad con las especialidades y familias profesionales correspondientes con aquellas, establecidas en los Anexos I.A y I.B del presente Real Decreto.

3. La duración del período académico se adaptará, también, a las características de estas enseñanzas. En todo caso, los créditos que se asignen a las correspondientes materias no podrán ser inferiores al sesenta por ciento de los establecidos con carácter general.

4. En el caso de especialidades relacionadas con la Formación Profesional y en aquellas otras que lo requieran, el Período de Prácticas Docentes (Práctico) contemplará los procesos de formación en centros de trabajo.

5. Las Administraciones educativas remitirán estos planes de estudios al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para su homologación y correspondiente publicación, según lo establecido en el artículo 2.3 del presente Real Decreto.

Para la organización y realización de dichos planes de estudios, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de colaboración con instituciones y empresas de sectores productivos adecuadas.

Artículo 8. *-Evaluación del Período de Prácticas Docentes del Título de Especialización Didáctica.*

1. Los alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en sus actividades docentes en el Centro Escolar y en el Curso de Formación, presentarán un Proyecto Didáctico.

2. El Proyecto Didáctico será juzgado por la Comisión Calificadora y su evaluación positiva conducirá a la aprobación del periodo de Prácticas Docentes.

Artículo 9.- *Obtención y expedición del Título.*

1. El Título de Especialización Didáctica se obtendrá tras la superación del Período Académico y del período de Prácticas Docentes.

2. El Título de Especialización Didáctica se ajustará al modelo que figura en el Anexo III y será expedido, en nombre *del Rey*, por el órgano correspondiente de las respectivas Administraciones educativas.

3. En cuanto al procedimiento para la solicitud y expedición del Título de Especialización Didáctica, y abono de las tasas correspondientes, será de aplicación lo establecido por el Real Decreto 733/1995 de 5 de mayo. Los títulos quedarán registrados en una Sección especial del Registro Nacional creado por dicho Real Decreto.

Artículo 10.- Convenios con las Universidades

1. Las Universidades podrán organizar el Período Académico del Título de Especialización Didáctica, mediante los oportunos convenios con la correspondiente Administración educativa.

2. En dichos Convenios se contemplarán los elementos básicos del Plan de estudios del Título de Especialización Didáctica, que afecten a las enseñanzas que se señalan en el apartado primero, junto con la participación del profesorado de Educación Secundaria, a la que se refiere el artículo 11 del presente Real Decreto.

Artículo 11.- Participación del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional de Grado Superior y de Enseñanzas de Régimen Especial.

Las Administraciones Educativas podrán proponer a las Universidades la incorporación de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y, en su caso, de profesores de enseñanzas de régimen especial, a los Departamentos universitarios encargados de la impartición de las materias correspondientes al periodo Académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional única.- Equivalencias.

Los certificados de aptitud pedagógica expedidos por los Institutos de Ciencias de la Educación al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.2.b), de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, así como los expedidos por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y por los mencionados Institutos de Ciencias de la Educación durante los cursos 1969-1970, y 1970-1971, tendrán validez y efectos equivalentes al Título de Especialización Didáctica regulado en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición transitoria primera.- Validez de los títulos expedidos al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre.

Los títulos obtenidos mediante la realización y superación de las enseñanzas correspondientes a cursos de cualificación pedagógica organizados o autorizados, tras la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o por las Administraciones educativas tendrán validez y efectos

equivalentes al Título de Especialización Didáctica regulado en el presente Real Decreto.

Disposición transitoria segunda.- *Experiencia docente previa.*

1. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 1 de septiembre de 2005, eximirá a sus poseedores de la necesidad de obtener el Título de Especialización Didáctica o la cualificación pedagógica reconocida como equivalente en este Real Decreto.

2. La experiencia docente adquirida a partir del 1 de septiembre de 2005, no podrá sustituir al Título de Especialización Didáctica o, en su caso, a la cualificación pedagógica reconocida como equivalente en este Real Decreto.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogado el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.

2. Quedan derogadas las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial*

El presente Real Decreto es de aplicación en todo el territorio nacional y se dicta en uso de la competencia exclusiva atribuida al Estado en el apartado 1.30^a, del artículo 149 de la Constitución Española, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en virtud de lo que regula la disposición final novena de desarrollo de la citada Ley.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para desarrollar lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA y DEPORTE:
Fdo: Pilar del Castillo

ANEXO I.A

Áreas de Especialización Didáctica: Especialidades_docentes.

Área 1.-Ciencias Experimentales:

Ciencias de la Naturaleza, Biología y Geología, Física y Química, Ciencias de la Tierra y Medioambientales.

Área 2.- Ciencias Sociales:

Geografía, Historia, Historia de España, Historia del Arte, Historia del Mundo Contemporáneo, Sociedad, Cultura y Religión, Economía y Formación y Orientación Laboral.

Área 3.-

Educación Física (Educación Física y Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas).

Área 4.-

Educación Plástica. Dibujo Artístico, Dibujo Técnico, Fundamentos de Diseño, Imagen, Técnicas de Expresión Gráfica, Plástica y Volumen.

Área 5.-

Filosofía. Ética: Historia de la Filosofía y de la Ciencia, Sociedad, Cultura y Religión.

Área 6.- Lengua y Literatura:

6.a. Lengua Castellana y Literatura.

6.b. Lenguas Extranjeras: Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués. 6.c. Lengua y Literatura propias de la Comunidad Autónoma.

Área 7.- Lenguas Clásicas:

Latín, Griego y Cultura Clásica.

Área 8.-

Matemáticas. Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.

Área 9.-

Música. Historia de la Música.

Área 10.-

Psicología- Pedagogía, (y Familia Profesional de Servicios socioculturales ya la comunidad).

Área 11.-

Tecnología

Área 12.-

Tecnología Industrial. Mecánica

Área 13.-

Tecnología de Servicios. Electrónica.

Área 14.-

Economía y Tecnología de Administración y Gestión

Áreas de Especialización Didáctica en Enseñanzas Técnicas de Formación Profesional y en Artes Plásticas y Diseño:

Área 15.-

Tecnología Industrial (Coincidente con el Área 12)

Área 16.-

Tecnología de Servicios. (Coincidente con el Área 13)

Área 17.-

Tecnología de Administración y Gestión (Coincidente con el Área 14).

Área 18.-

Artes Plásticas y Diseño. (Coincidente con el Área 4).

Áreas de Especialización Didáctica para las enseñanzas de Régimen Especial:

Área 19.-

Artes Escénicas, Danza y Arte Dramático.

Área 20.-

Música. (Coincidente con el Área 9)

Área 21.-

Idiomas. (Coincidente con el Área 6) .

Área 22.-

Enseñanzas Deportivas (Coincidente con el Área 3)

** Las Áreas 1, 2 y 6, y las Áreas a partir de la 12, inclusive, podrán establecer diferenciaciones didácticas. En su caso, en el Convenio de las Administraciones educativas con las Universidades, podrán especificarse además, cuando proceda, otras áreas de Especialización Didáctica en relación con disciplinas propias de itinerarios o modalidades de Bachillerato, con asignaturas optativas, o con necesidades de la Formación Profesional.

ANEXO I.B

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES CON LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD. (ANEXO I.A)

Especialidad para el PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	Familia Profesional
15. Tecnología Industrial	<ul style="list-style-type: none"> • ACTIVIDADES AGRARIAS • ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS • ARTES GRÁFICAS • COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO • EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL • ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA • FABRICACIÓN MECÁNICA • INDUSTRIAS ALIMENTARIAS • INFORMÁTICA • MADERA Y MUEBLE • MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS • MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN • QUÍMICA • TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL • VIDRIO Y CERÁMICA
16. Tecnología de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • IMAGEN PERSONAL • SANIDAD • ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (ANIMACIÓN Y DEPORTIVAS) • ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS) • SERVICIOS SOCIOCULTURALES A LA COMUNIDAD
17. Economía y Tecnología de Administración y Gestión	<ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRACIÓN • COMERCIO Y MARKETING • HOSTELERÍA Y TURISMO
Especialidades para el PROFESORADO DE TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	Familia Profesional
15. Tecnología Industrial	<ul style="list-style-type: none"> • ACTIVIDADES AGRARIAS • ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS • ARTES GRÁFICAS • COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO • EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

	<ul style="list-style-type: none"> • ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA • FABRICACIÓN MECÁNICA • INDUSTRIAS ALIMENTARIAS • INFORMÁTICA • MADERA Y MUEBLE • MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS • MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN • QUÍMICA • TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL • VIDRIO Y CERÁMICA
16. Tecnología de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • IMAGEN PERSONAL • SANIDAD • ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS) • SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
17. Tecnología de Administración y Gestión	<ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRACIÓN • COMERCIO Y MARKETING • HOSTELERÍA Y TURISMO

ANEXO II

TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA CONTENIDOS ORIENTATIVOS DEL PLAN DE ESTUDIOS					
A. MATERIAS COMUNES. 25'5 créditos					
Denominación	Plan de Estudios: Breve descripción orientativa del contenido	Créditos anuales			Vinculación a áreas de conocimiento
		Totales	Teóricos	Prácticos	
A.1. Diseño y desarrollo del currículum. Organización educativa.	Teorías, métodos y procesos de elaboración de los currículos. La diversidad: los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a alta dotación o a discapacidades. La orientación escolar y preprofesional. Las maestrías. El perfil docente: profesionalización didáctica y ética profesional. Principios y valores de una sociedad democrática.	9	6	3	Didáctica y Organización Escolar.
A.2. Psicología evolutiva y de la educación.	Contextos, mecanismos y etapas del desarrollo del adolescente. Desarrollo de los diferentes procesos psicológicos. Modificación de conductas. Aprendizaje escolar e instrucción: objetivos, contenidos y variables de aprendizaje escolar. La intervención psicopedagógica.	9	6	3	Psicología Evolutiva y de la Educación. Personalidad, evaluación y mecanismos psicológicos. Metodología de las Ciencias del Comportamiento.
A.3. Investigación educativa y nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.	Formación del docente como investigador: Métodos de investigación educativa. Informática educativa. Diseño de Páginas Web. Conocimiento de redes informáticas educativas.	7'5	3	4'5	Métodos de investigación y diagnóstico en educación

ANEXO II

TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA CONTENIDOS ORIENTATIVOS DEL PLAN DE ESTUDIOS

B. MATERIAS ESPECÍFICAS. 12 créditos

Denominación	Plan de Estudios: Breve descripción orientativa del contenido	Créditos anuales			Vinculación a áreas de conocimiento
		Totales	Teóricos	Prácticos	
B.1. Didáctica de... (área correspondiente)...	El currículum del área y sus campos científicos: problemas conceptuales y prácticos para su elaboración, y aplicación en situaciones de aprendizaje; selección, ordenación y codificación del conocimiento, interdisciplinariedad, actualización, metodología, estrategias y recursos. Aplicaciones multimedia. La evaluación. La investigación didáctica en el área. Innovación y experimentación didáctica. Diseño de unidades didácticas.	12	8	4	- Didáctica específica del área*

* Cuando se enseñe el Área de Conocimiento de la Didáctica Específica se ocupará de este momento un Área de Conocimiento de las disciplinas científicas vinculadas con Secundaria. En estos casos, se ocupará de la docencia profesores con comprobada experiencia docente en Secundaria y/o en formación del profesorado, y con las suficientes publicaciones o investigaciones doctorales en el área de didáctica específica. De no encontrarse profesores en estas circunstancias, podrán encargarse de la docencia los profesores para quienes va superior a un curso, cuando en ese momento.

Las áreas de conocimiento de Didáctica Específica establecidas hasta el momento y correspondientes con las disciplinas referenciadas que se relacionan en el Anexo I, son las siguientes: 1- Didáctica de las Ciencias Experimentales, 2- Didáctica de las Ciencias Sociales, 3- Didáctica de la Expresión Corporal, 4- Didáctica de la Expresión Plástica, 5- Didáctica de la Lengua y la Literatura, 6- Didáctica de las Matemáticas, 7- Didáctica de la Educación Musical.

ANEXO II

TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA CONTENIDOS ORIENTATIVOS DEL PLAN DE ESTUDIOS					
C. MATERIAS COMPLEMENTARIAS O, EN SU CASO, OPTATIVAS. 11 créditos					
Denominación	Plan de Estudios: Breve descripción orientativa del contenido	Créditos anuales			Vinculación a áreas de conocimiento
		Totales	Teóricos	Prácticos	
C.I. Materias complementarias o, en su caso, cuando no se trate de materias dobles de Secundaria.	Complementariedad disciplinar del área, en las materias dobles de Secundaria (convalidables, en su caso, por las cursadas en la Titulación), en el caso de las Áreas 1, 2 y 6 del Anexo LA.	11	7	4	
C.I. Materias optativas	Otras disciplinas, de entre las propias de la Titulación referencial con Secundaria, que se estimen convenientes para la formación docente de los titulados (convalidables, si procede, por las cursadas en la Titulación)	11	7	4	

ANEXO II

**TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA
CONTENIDOS ORIENTATIVOS DEL PLAN DE ESTUDIOS**

D. PRÁCTICO. 3 meses. con un "Curso de Formación" (12 créditos).

Denominación	Plan de Estudios: Breve descripción orientativa del contenido	Créditos anuales			Vinculación a áreas de conocimiento
		Totales	Teóricos	Prácticos	
D.1. Práctica profesional docente lectiva	Práctica docente tutorizada en un curso de enseñanza, con un mismo grupo de alumnos, en un curso de ESO, complementada con actividades de seguimiento en otros niveles. En su caso, en centros de régimen especial. Cuando proceda, se incluirá una parte de la formación a realizar en centros de trabajo.	-	-	-	
D.2. Curso de Formación:					
D.2.1. Didáctica General y Organización Educativa.	Organización Escolar de los centros educativos. Las Tutorías. Los Departamentos de orientación. Observación y análisis del funcionamiento del Centro.	4	2	2	Didáctica y Organización Escolar
D.2.2. Didáctica de ... (área correspondiente).	Elaboración de unidades didácticas, y de recursos. Problemas de adaptación y diversificación curricular en el área. Preparación y seguimiento de actividades propias del Área.	8	2	6	Didáctica específica del área
D.3. Elaboración del Informe del "Prácticum"	Proyecto Didáctico	-	-	-	